



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-1-

000030002

NUMERO :
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA
"RAPIENTREGA S. A."-----
CUANTIA: S/.2'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **PEDRO ENRIQUE ROMERO ESPINOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; b) **ANGEL HIGINIO ROMERO ROMERO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, por sus propios derechos; c) **MARCO ANTONIO ROMERO ESPINOZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; d) **VICTOR EMILIO ROMERO ESPINOZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, e) **ANA AMALIA ROMERO ESPINOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala, de tránsito por esta ciudad, a excepción del señor **PEDRO ENRIQUE ROMERO ESPINOZA**, quien tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA**

COMPANÍA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

" **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima "**RAPIENTREGA S. A.**", la misma que se regirá por la ley de compañías y por su estatuto social, las personas cuyos nombres, domicilios, estado civil y nacionalidades, son las que se expresa a continuación: a) **PEDRO ENRIQUE ROMERO ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) **ANGEL HIGINIO ROMERO ROMERO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Machala; c) **MARCO ANTONIO ROMERO ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Machala; d) **VICTOR EMILIO ROMERO ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Machala; y, e) **ANA AMALIA ROMERO ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Machala.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante



del contrato social de la compañía. _____

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "RAPIENTREGA

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

S. A.".-



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.-

Con el nombre de "RAPIENTREGA S. A.", se constituye una compañía anónima, que se registrará por la ley de compañías y por las disposiciones que constan en el presente estatuto social.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la comercialización, distribución, representación, importación, exportación, compraventa, entrega, repartición y consignación de productos farmacéuticos, así como de todos los implementos y artículos necesarios utilizados en clínicas, hospitales, farmacias, equipos e instrumental para médico, tales como cirugía, rehabilitación, quirurgico, ortopedia, oftalmología, odontología, veterinaria, electromédica, prótesis y ginecología; de aparatos de alta tensión y precisión para fisicoquímica, calorímetros fotoeléctricos, polarímetros, fracciómetros y microdencímetros; placas y elementos para radiografías, prótesis oculares, jeringuillas hipodérmicas, productos plásticos de aplicación médica, artículos e implementos para uso directo o indirecto, de toda clase y marca de cosméticos para toda edad, de tocador e higiene personal y alimenticia; también se dedicará a la importación, comercialización, distribución, representación, consignación de artefactos eléctricos y electrónicos, artículos de bazar y bisutería, artículos de cerámica, cristalería, juguetería, lámparas, equipos manuales y electrónicos, computadoras y máquinas

xerox con sus piezas, repuestos e implementos de limpieza, teléfonos, faxes, calculadoras, máquinas de escribir eléctricas y manuales, aparatos e instrumentos ópticos, equipos de imprenta, cámaras fotográficas, artículos de música, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y alimenticias en cualquiera de sus formas, sean estas naturales como, conservas, embutidos y aguas gaseosas, productos de cuero, tejidos en general, ropa confeccionada para damas y caballeros de cualquier edad, artículos de ferretería y artesanías, artefactos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos; también se dedicará a la compra, venta, permuta, distribución y consignación de especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y animal como antibióticos, vacunas, sueros, plasmas, productos metálicos, vitaminas y provitaminas, especialidades aromáticas, artículos de avicultura, cunicultura, higiene y salubridad; también se dedicará a la compra, venta, importación, distribución, comercialización, permuta y consignación de toda clase de combustibles como gasolina, diesel y gas, al revelado y fotocopiado; también se dedicará a la importación, comercialización, compraventa, distribución y consignación de llantas, aros, baterías, cubiertas, tubos, motores nuevos y usados, automotores, así como sus accesorios, partes, piezas y repuestos, artículos de cordelería, deporte y atletismo; también se dedicará a la instalación y administración de supermercados, farmacias y boticas; también se dedicará al arrendamiento, compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, productos agrícolas, materias primas y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



productos elaborados y semielaborados para la agricultura, ganadería, artesanía, pesca y minería; podrá también ser agente y representante de personas naturales y/o jurídicas farmacéuticas, ya sean éstas nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de todos o cada uno de estos objetivos la compañía podrá importar y exportar, podrá comprar y vender, podrá administrar bienes inmuebles, podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse, podrá abrir sucursales, agencias o filiales internas y externas, y en general podrá realizar todos aquellos actos y contratos públicos y privados permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad o que se relacionen con sus objetivos sociales.- ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de compañía en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO al DOS MIL inclusive. Cada acción que

estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho, en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

OCTAVO.- La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, el Gerente General, él o los Gerentes y el Directorio, éste último cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala éste estatuto.- **ARTICULO NOVENO : DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. -----

CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO :

La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO UNDECIMO : ATRIBUCIONES.-** Son las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos y asignarles gastos de representación, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas, para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Crear cuando lo considere conveniente, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, si el directorio no estuviere integrado; k) Las demás que por la ley o éste estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos; y, l) Organizar cuando a criterio de la compañía lo requiera, un Directorio el mismo que estará compuesto de cinco miembros, incluidos el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de Accionistas será presidida por el

Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario, quienes podrán en forma indistinta convocarla. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario ad - hoc, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y será foliada y rubricada por el Gerente General - Secretario.- ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, él o los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo undécimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quien hicieren sus veces.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-

CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal 1) del artículo undécimo precedente y estará

integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía; y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión, el Directorio; y, actuará de secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General de la compañía, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario, cada Director tendrá derecho a un voto, quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido intregado.-----

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y él o los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**



3. EDUARDO FALQUEZ AYALA



PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Subrogar al Gerente General si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o certificados de acciones, en unión del Gerente General; y, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO : DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; c) Llevar los libros sociales de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios y más cuentas, que sometan a su consideración, previo informe del Comisario de la compañía; y, e) Realizar todos los actos que para el Administrador señala la ley de compañías, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO : DEL GERENTE O LOS GERENTES. El Gerente o los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán las señaladas en la ley.--

CAPITULO SEPTIMO : DEL FONDO DE RESERVA

LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas, que arroje en cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías vigente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO : DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías vigente. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quién haga sus veces. -----

CLAUSULA TERCERA : DECLARACIONES. -----

Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración : Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y, pagado en el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera :-----

a) PEDRO ENRIQUE ROMERO ESPINOZA, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis (1.996) acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento, del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de CUATROCIENTOS NOVENTA



-7-

000000009

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



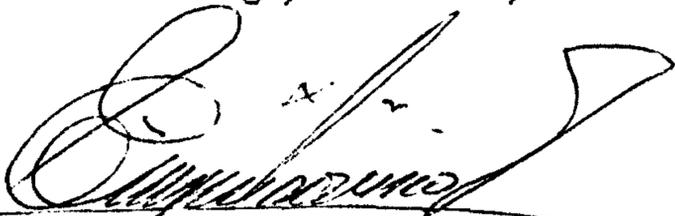
Y NUEVE MIL 00/100 SUCRES (S/.499.000,00), en numerario; b) ANGEL HIGINIO ROMERO ROMERO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES (S/.250,00), en numerario; c) MARCO ANTONIO ROMERO ESPINOZA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES (S/.250,00), en numerario; d) VICTOR EMILIO ROMERO ESPINOZA, ha suscrito una acción, ordinaria y nominativa, de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES (S/.250,00), en numerario; y, e) ANA AMALIA ROMERO ESPINOZA, ha suscrito una acción, ordinaria y nominativa, de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES (S/.250,00), en numerario. Todo lo cual consta en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por el Banco Bolivariano S. A. el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo y pago de las acciones suscritas, en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. -----

Anteponga Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo,

para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, quedando expresamente autorizado el abogado Víctor Alvarado Vargas para que realice todas las diligencias legales, hasta obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Firmado : Víctor Alvarado Vargas.- ABOGADO.-
Registro número : seis mil doscientos cincuenta y ocho. " -----

Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano S.A.. -----

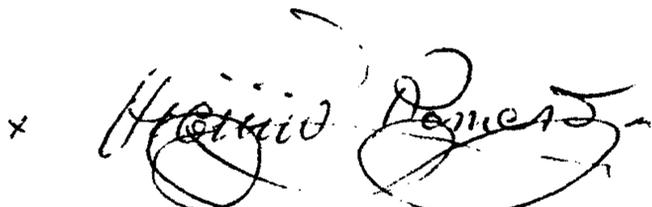
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



PEDRO ENRIQUE ROMERO ESPINOZA

Cédula de ciudadanía número ... 0701019952

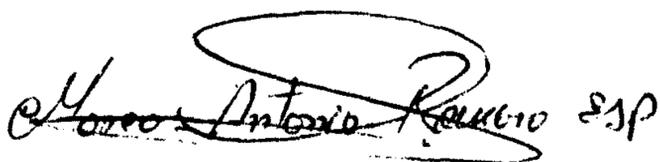
Certificado de votación número... 6 8 0-251



ANGEL HIGINIO ROMERO ROMERO

Cédula de ciudadanía número... 000127038

Certificado de votación número... 206-016



MARCO ANTONIO ROMERO ESPINOZA



-8-

..000000010

Cédula de ciudadanía número... 0701778235

Certificado de votación número...206-280

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

VICTOR EMILIO ROMERO ESPINOZA ✓

Cédula de ciudadanía número..0701117780

Certificado de votación número...206-288

ANA AMALIA ROMERO ESPINOZA ✓

Cédula de ciudadanía número.0702785593

Certificado de votación número 206-272

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este
TERCER TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinti-
dós días del mes de septiembre de mil novecien-
tos noventa y dos. ✓



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

000000

I

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 92-2-1-1-0002396, de fecha cinco de Octubre de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía RAPIENTREGA S.A.-
Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos noventa y dos. fa




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0002396, dictada el 5 de Octubre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada RAPIENTREGA S. A. , de fojas 28.816 a 28.832, número 10.847 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 20.476 del Repertorio.-
Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil.-


Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

007300911

Acta : Que con fecha de hoy, fue recibida una copia autografa de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Acta : Que con fecha de hoy, se ha recibido el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la empresa **INDUSTRIAL S. A.** - Guayaquil, quince de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

SC-DA-SG

0009605

Guayaquil, *M*

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

RAPIENTREGA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/